

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	186
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00019 00
Proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandante (s)	GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ
Demandado (s)	JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA
Asunto	RECHAZA REFORMA DEMANDA

Al estudiar el escrito de REFORMA de demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ a través de apoderada judicial, en contra del señor JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 090, fijados el treinta y uno (31) de agosto siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; razón por la cual se procederá al rechazo de la REFORMA de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la REFORMA de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ a través de apoderada judicial, en contra del señor JOHN JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA, por no haber sido subsanada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 97 Fijado hoy 9 de OCTUBRE de 2023 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dora Alvarez'.

La secretaria.-